

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
Rad. No.11001311002019970151800

En atención al contenido del escrito y sus anexos que antecede, Oficiese al Director de la Unidad de Presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, para informe sobre el estado del trámite del memorialista, adjuntandose copia de los folios 11 a 21 PDF.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 072 Hoy 24 de septiembre de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**585abcdc8302f3e533cd6c2be440048c08c2da8ab3db70267db9cc5fb3338e6
c**

Documento generado en 23/09/2021 02:47:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ, esto es, no basta con indicar que los correos los suministró su poderdante, sino que debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (si las partes intercambiaban correos electrónicos debe aportar pantallazo de los mismos), lo anterior, como quiera que en la demanda manifestó desconocer el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado

N°72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2442cc745950218151d79b72a159927141ce5ea3feb5caa23512ca97bbc6ae9

Documento generado en 23/09/2021 09:36:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las diligencias que anteceden, provenientes del juzgado Quince (15) de Familia de Oralidad de esta ciudad.

Por otro lado, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria se estableció por este despacho en sentencia dictada el día veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), de la siguiente forma: “...una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que jurídicamente compone el salario y prestaciones sociales que percibe en la empresa ASEP LTDA. o en la empresa que labore en el futuro, previos descuentos de ley...”

En consecuencia, en virtud de lo anterior, acredite la parte ejecutante al despacho de donde toma los salarios que informa percibió el demandante desde el año 2012 a la fecha, indique en que entidad laboró el ejecutado para las fechas sobre las cuales cobra cuota alimentaria con los soportes respectivos (pruebas documentales que acrediten su dicho).

En caso de no contar con dichos soportes, nos informe al juzgado si tiene conocimiento el nombre de la empresa en la que laboró el ejecutado para el año 2012 a la fecha y disponer lo pertinente sobre los oficios a que haya lugar para determinar con exactitud el valor del salario percibido por el señor JHON HAROLD AFRICANO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9e809cec6818715c4449693f059f25bdd68ffb9c750b0add16f43719b39838

Documento generado en 23/09/2021 09:36:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por la señora **ROSA MARIA MEDINA GUACANEME** al abogado **JUAN DAVID SANDOLVAL BETIN**, hace este último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Tómese atenta nota que esta renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. ¹

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

¹ Art.76 inciso 4: la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...”

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80963dbf5ef23de83321222eb528666034d2992e1c950cdc0a1b8ca0a58a073

Documento generado en 23/09/2021 09:36:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) se autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c4ea0863477df3e61134538e8b0d11eaa2ed5dff4cbdc2313abb4c4d5ac382

Documento generado en 23/09/2021 09:36:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

Por otro lado, el memorial allegado por el ejecutado señor EDIMAR CABARCAS RODRIGUEZ agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la ejecutante en el presente trámite al correo electrónico por esta suministrado, para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07ffd78dc861520a1de2caa64f3a42d16fe1334875978f629ab77fca09ec24a

Documento generado en 23/09/2021 09:36:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual informan no se ha dado cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el día veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), agréguese al expediente para que obre de conformidad. Dicho escrito, póngase en conocimiento del ejecutado señor GUSTAVO GAMBA WILCHES y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105dd9f2d61b254ef57d37f1dd96fcbf1c991aabfd87f98ed23eac5cef9372**

Documento generado en 23/09/2021 09:36:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo El contenido del memorial que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO de la sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), procediendo a realizar los oficios allí ordenados respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, previa la verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

Cumplido lo anterior, informe a las partes que se encuentran elaborados los oficios pertinentes para que procedan a su retiro y diligenciamiento ante las entidades pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4dad07a750a5036d143b9835c4c0309735bdd14a8628aa0a5e1a7a07165237

Documento generado en 23/09/2021 09:36:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante guardó silencio frente a la contestación de la demanda allegada por la demandada.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, **para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.):**

Se señala la hora de las **2:30** del día **05** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Solicitadas por la parte demandante:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor YAMIL EDUARDO SAGBINI MASSRY.

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada JOHANNA ALEJANDRA GOMEZ JIMENEZ.

B.-) Oficios: Por secretaría ofíciase a la Fuerza Aérea Colombiana para que certifiquen para el proceso de la referencia, el salario devengado por el demandante señor YAMIL EDUARDO SAGBINNI MASSRY con su entidad.

C.-) Documentos: **Se dispone que por el demandante se allegue copia del acta de conciliación de 19 de junio de 2014, suscrita por las partes ante Comisaría Décima de Familia de esta ciudad y donde quedó regulada la cuota alimentaria a favor de la menor de edad NNA S.A.S.G. Lo anterior, sin perjuicio de que también por la secretaría del juzgado se obtenga la ameritada copia que obró como prueba en el expediente del proceso ejecutivo que se ventiló entre las mismas partes ante este mismo despacho.**

Se requiere tanto al demandante como a la parte demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec19d35c3d4569a9c8815acc1eccad270b370428a19628326a1f8a5e73c2107

Documento generado en 23/09/2021 09:36:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada GLORIA ISABEL SERRATO PLAZAS como apoderada judicial de la señora NELLY JACKELINE MENDIETA REGALADO, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Frente a la solicitud de copias, por secretaría, expídanse las copias del expediente que se requieran por la apoderada aquí reconocida.

Para mayor información frente al pago de las copias y su entrega, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos al pago de las copias y entrega de las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbba122de4256896a78e3004be6ed7023c76f5334ae81805b0a1386cde511bfe

Documento generado en 23/09/2021 09:36:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad, sin embargo, se requiere al auxiliar de la justicia designado como curador ad litem, para que aclare en el asunto de la referencia, a quien representa, como quiera que los curadores ad litem aquí designados son los abogados JORGE ARIEL YAYA y REINALDO AREVALO CAÑON, sin embargo, no obra al interior de las diligencias auto que haya designado al abogado LUIS ALBERTO ALONSO MARTINEZ como curador en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ccdc38cd76ddc4b1988b1f6167a2ec72c73e01057a7159c7113100c706fe42

Documento generado en 23/09/2021 09:36:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial a folio 168 allegado por el Hospital de Girardot agréguese al expediente para que obre de conformidad, una vez se obtenga la respuesta a lo solicitado en oficio No.1281 de fecha trece (13) de agosto de la presente anualidad por parte de DUMIAN MEDICAL S.A.S., se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

Por otro lado, el memorial allegado por el curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido LUIS ROBERTO MONCADA PIERNAGORDA, designado en el asunto de la referencia agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dab43afd2fd3d30aaeaeecbe8f5645b79883fb4963cb0671a73d40ad1346719

Documento generado en 23/09/2021 09:36:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho (L.S.P.)
Rad. No.11001311002020**190041900**

Se reconoce al abogado José Antonio Garzón Ospina como apoderado judicial de la heredera determinada Luz Helena Álvarez de Gallo, para los fines y términos del escrito poder él conferido a folio 220 PDF del cuaderno liquidatorio.

En consecuencia bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del C.G. del P., se tiene notificada a la anterior demandada por conducta concluyente del presente trámite. **Secretaría controle términos y proceda a remitir el telegrama ordenado en el inciso 4° del auto a folio 212 PDF.**

La parte demandante continúe con la notificación de los demandados conforme a lo ordenado en el inciso segundo del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 072 Hoy 24 de septiembre de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e7f73018b438eb45603ba9cf84b417415819cf6b9039acb4b38c5dcfa6e41a

Documento generado en 23/09/2021 02:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho (L.S.P.)
Rad. No.11001311002020190041900

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del heredero determinado Andrés Felipe Álvarez Henao, con fundamento en el Numeral 5° del Artículo 133 del C.G. del P., previo los siguientes

ANTECEDENTES

Básicamente señaló el apoderado judicial del anotado heredero que dentro del trámite declarativo, si bien le fue reconocida personería para actuar en representación de este último, este no se encontraba como parte pasiva en el auto admisorio de la demanda, y por lo tanto, en aras de proteger su derecho al debido proceso, debió haber sido notificado por conducta concluyente y concederle el término de traslado para poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, se siguió adelante citándose a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. con lo cual le fue cercenado su derecho a la prueba.

CONSIDERACIONES:

La notificación es uno de los actos procesales de comunicación de mayor importancia establecidos por el legislador, en consideración a que constituye una herramienta fundamental para que quien se encuentre involucrado en un proceso judicial, no solamente pueda conocer el trasfondo de dicha actuación, sino que también pueda ejercitar los derechos que le han sido reconocidos en la Constitución Política, entre ellos principalmente el debido proceso y el derecho de defensa. En torno a este tema la Corte Suprema de Justicia tiene dicho que:

“...Como lo ha sostenido la Corte, es bien sabido, que la finalidad de la primera notificación en juicio a la parte demandada es la de hacerle saber el contenido de la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada. De donde se sigue que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito...” (Fallo del 11 de marzo de 1991).

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T - 099 de 1995 sostuvo lo siguiente:

*“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.*

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente - con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos (sic) actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.” (Se subraya)

Ahora bien el inciso 2º del artículo 135 del C.G. del P. frente a los requisitos para alegar la nulidad, establece:

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad de hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”(Subraya y negrilla fuera de texto).

Análisis del caso concreto: El presente asunto en fase declarativa, fue admitido mediante auto de 17 de mayo de 2019, en el cual se ordenó la notificación personal de los herederos determinados Jose Edgardo Álvarez, Luz Milda Calderón, Jorge William Calderón, María Calderón, Da Nery Calderón, Angela Calderón Álvarez, María Rut Álvarez, José Rodrigo Álvarez, Luz Helena Álvarez, Damaris Calderón Álvarez.

En el proveído de 7 de noviembre de 2019, en su tercer inciso, fue reconocida personería al apoderado aquí promotor no solo de los anteriores herederos, sino también del señor Andres Felipe, y en el mismo auto se dispuso el 29 de enero de 2020 para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P, donde previo agotamiento de las etapas respectivas, se profirió sentencia estimatoria de las pretensiones maritales y patrimoniales.

Al respecto, dentro del régimen de nulidades, se encuentra el principio de saneamiento o convalidación, por virtud del cual, la nulidad desaparece del proceso a voluntad expresa o tácita de la parte perjudicada con el vicio, expresa cuando todas las partes o la que tenía interés en alegarla la convalidaron en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada, o tácita cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente

En el asunto bajo examen, es claro que sí bien es cierto el apoderado del solicitante reprocha la falta de pronunciamiento por parte del juzgado de cara a a su notificación por conducta concluyente con las consecuencias jurídicas que acarrea, también lo es que aquel no hizo manifestación alguna frente al traslado extrañado en la audiencia en la audiencia concentrada de 29 de enero de 2020, oportunidad en la que valga decir actuó sin proponer nulidad o irregularidad alguna, y no traerla ahora en el curso de tramite liquidatorio, a exponer extemporaneamente la inconformidad antes reseñada, razones por las que se

reitera conforme a la normatividad antes transcrita, no puede alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, quedando en últimas saneada cualquier irregularidad de conformidad con el numeral 1° del artículo 136 del C.G. del P., y en ese orden, se negará la solicitud de nulidad formulada. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad invocada por razones antes dadas.

SEGUNDO: Secretaría, proceda de conformidad con lo ordenado en auto de esta misma fecha del cuaderno liquidatorio.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 072
Hoy 24 de septiembre de 2021
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f60ca31b007c2f3404a9f226b3cda0ac1cf23a0f3eca2fe905fb50655061492

Documento generado en 23/09/2021 02:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede junto con su anexo (registro civil de nacimiento de la señora MARIA ELINA MORA DE MARTINEZ, con las anotaciones ordenadas) proveniente de la Notaría Única de Armero Guayabal, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

d27dd1b1e80b78d6e084b477cb7f7d4a72956801835d757f462c42e13537729d

Documento generado en 23/09/2021 09:36:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío correo electrónico al ejecutado conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Previo a disponer lo pertinente sobre dicha notificación, acredite que, con la misma, remitió al ejecutado, copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

d5ad37493abca62b528084cce6d47cef91eadd8723a32b3df81f71c67d96defa

Documento generado en 23/09/2021 09:36:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
Rad. No.11001311002020190071100

Téngase en cuenta que la demandada una vez notificada personalmente, a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones previas y de mérito.

Secretaría, las excepciones previas presentadas proceda a enlistarlas en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P., sin perjuicio del escrito de réplica de la parte demandante a folios 188 a 189 PDF.

Se reconoce al abogado Fabián Alberto Marulanda como apoderado de la demandada, para los fines y términos del escrito poder a él conferido.

De otra parte, se acepta la sustitución de poder efectuada por el apoderado del demandante a la abogada Yuri Yulieth Causil Pérez, para los fines y términos del escrito a folio 192 PDF.

NOTIFÍQUESE,

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ**

AHCM

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado</p> <p>No. 072 Hoy 24 de septiembre de 2021</p> <p>DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a1159b4a4b2ee205c3270bb90db35502c166d33ea8315da2b1f36404e0ab1d
71**

Documento generado en 23/09/2021 02:46:06 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante, guardó silencio del traslado que se le corrió en auto que antecede.

Por otro lado, con la finalidad de resolver lo que corresponda frente a la práctica de la prueba de ADN, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico por éste suministrado, para que informe al juzgado donde se encuentran los restos óseos del señor JOSE EDGAR NUÑEZ LOZANO, esto es, cementerio, bóveda y demás datos respectivos para disponer lo que corresponda sobre la exhumación para la prueba respectiva, o si del mismo existe material genético en alguna entidad (hospital, fiscalía) que permitan realizar los cotejos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5832632422beacf5768ffe37ddc94940a34bb6b9aaeff71fb32763de35024d1a

Documento generado en 23/09/2021 09:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado de la prueba de ADN que se les corrió en auto que antecede.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver la controversia planteada, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2622802df5029b1aea910222fc6900b57d6a57ed5db3aa4d4c974cc0ca5d3a

Documento generado en 23/09/2021 09:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho requiere a los apoderados de los interesados en el asunto de la referencia a los correos electrónicos por estos suministrados, para que en el menor tiempo posible informen al despacho, en primer lugar, si existen partidas adicionales que pretendan inventariar de común acuerdo, en caso afirmativo deben indicar cual es la partida adicional la documental que acredite su existencia y el valor de la misma.

Ahora bien, frente al trabajo de partición allegado, se les pone de presente que mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) se designó partidor de la terna de auxiliares de la justicia al no haber allegado los apoderados el trabajo de común acuerdo. Sin embargo, los apoderados pueden darle las indicaciones respectivas al abogado designado como partidor para que realice el trabajo en la forma acordada por los interesados reconocidos en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cb193810231c9161d3e7b8763d639a3bc9a62a9e9ca0592ddf42753b84087f4

Documento generado en 23/09/2021 09:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por la auxiliar de la justicia designada en el cargo de partidora, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

Se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia la suma de \$2.800.000.00, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16661bec4f5d7d7f93337be942ac04f0f6decf9c33f8762cc7f1fe885802af86**

Documento generado en 23/09/2021 09:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición elevada en escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso (C.G.P.) dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento se percibe sobre el inmueble ubicado en la carrera 29 A No.71 A-41 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1197281, denunciado de propiedad de la sociedad patrimonial. Líbrese oficio al arrendatario, en los términos establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso Numeral 4º, para que se sirva colocar a disposición de este juzgado, los dineros que por concepto de cánones cancela sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d46e9eee0de4d2cb351c383abe52ed9ff759c0a27e2729c1032d25b353a148

Documento generado en 23/09/2021 09:35:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el abogado designado en el cargo de partidador allego el trabajo que le fue encomendado.

Por secretaría, contrólese el término con el que cuentan la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, vencido el mismo, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d4f804478da1d8c8546e441f1f5cc3a5fb0cf8c46dbf2c1b76bf61d4267d0c

Documento generado en 23/09/2021 09:36:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señor CARLOS JAVIER BECERRA VERA**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el demandado, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fda4a0b7626b0ac9bb94a74d42c95bd429bd8e7c33467fb8761c2458b8621423

Documento generado en 23/09/2021 09:36:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación electrónica al demandado señor GERSON PARRADO JAULIN conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta el demandado GERSON PARRADO JAULIN para contestar la presente demanda, dejando las constancias la interior del expediente si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a968a870d58940f1eefa67c5672f929522c15b379c9c7bc15116f0dcb8d5939

Documento generado en 23/09/2021 09:36:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al expediente para que obre de conformidad, ante lo solicitado por la entidad, por secretaría remítaseles las copias solicitadas del inventario aportado por la parte interesada con la demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de LISANDRO MORALES MOLINA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 31 del mes de ENERO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº72</p> <p>De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f42be366cb882e27e372b29e3a09568ef2faafe43b44f6e3675e7db85012cb

Documento generado en 23/09/2021 09:36:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante remitió notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) al señor JAILER ARGIRO HOYOS VERGARA.

Por otro lado, como quiera que el demandado señor JAILER ARGIRO HOYOS VERGARA a folio 71 del expediente digital informa una dirección de correo electrónico, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo que el demandado suministra, informándole el término con el que cuenta para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Cumplido el envío del expediente al demandado, contrólense los términos con los que cuenta para contestar la presente demanda y déjense las constancias respectivas si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb5a3b755ebb011cf97264b14728a1a9a2c4ad313a6e7c1938d725d98a8b481

Documento generado en 23/09/2021 09:36:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado señor ALVARO DAVID MALAGON GUERRA y el menor de edad J.M.M.G. representado legalmente por su progenitora señora DIANA GUERRA SUAREZ fueron notificados del asunto de la referencia por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) quienes no contestaron la demanda.

Como quiera que se encuentra vinculado el contradictorio en el presente trámite, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) y realizarla de forma concentrada, se Dispone:

Decretar la práctica de la prueba científica y especializada de ADN con muestras que deben ser tomadas previa exhumación y toma de muestras del fallecido LEONEL ALVARO MALAGON GORDILLO, restos que se encuentran en el cementerio Central de San José de Pare Boyacá ubicado en ese mismo municipio en la bóveda # 232, además deberá tomarse la prueba a la menor de edad NNA E.P.S., conforme los parámetros establecidos en el acuerdo PSAA07-04027 DE 2007 del Consejo Superior de la Judicatura la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Ofíciase al Cementerio Central de San José de Pare Boyacá, y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen los costos de la exhumación, desplazamiento y se acredite el pago de los mismos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6c7a772d094610cd1a9cc23e3a5d4a1475dc21d6c94646073fe3e871c405bb

Documento generado en 23/09/2021 09:39:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaria, infórmese directamente y a través de oficio al juzgado Trece (13) de Familia de esta ciudad, la dirección física y electrónica informada por el demandante señor HORACIO LIBORIO MUÑOZ CASTRO en el asunto de la referencia.

Por otro lado, requiérase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al juzgado si ya se llevó a cabo la prueba de ADN ordenada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f926628dee269e9fb2ebad6f9cfbfa0f92ebfacf52c2233bc09fc41e54613d01**

Documento generado en 23/09/2021 09:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el curador *ad litem* designado al demandado CESAR HERNAN SIERRA APARICIO, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de demanda, se corre traslado a la parte demandante, por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólense el termino antes indicado.

Por otro lado, el memorial que antecede allegado por el curador ad litem agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c5e07ddb88dfd65bce144c6493b129ddbf09aa1c686c0f597bc7e4743151bad

Documento generado en 23/09/2021 09:39:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, el despacho le informa, que para solicitar el emplazamiento debe hacer su solicitud en la forma dispuesta en el artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), manifestando ignorar el lugar donde pueden ser citados los señores **JUAN CARLOS MORCOTE FERNÁNDEZ, LINDA IRENÉ Y ADRIANA PAOLA GÓMEZ FERNÁNDEZ.**

Ahora bien, como quiera que frente a la señora **ADRIANA PAOLA GOMEZ FERNANDEZ** indica una dirección electrónica con la demanda, debe acreditar al despacho la forma en que la parte interesada obtuvo la dirección de correo electrónico de dicha heredera, con las documentales que acrediten su dicho, cumplido lo anterior, se podrá tener en cuenta la notificación realizada a la misma.

Frente a los señores **JUAN CARLOS MORCOTE FERNÁNDEZ y LINDA IRENÉ GOMEZ FERNANDEZ,** si pretende el emplazamiento de los mismos, debe acreditar la calidad de herederos de estos, pues al nombrarles curador ad litem, el curador deberá aceptar la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.) y la calidad de los asignatarios debe encontrarse demostrada en el proceso, razón por la cual debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento de las personas antes indicadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5f633af0b7d4535fa62b019850903fabdb9a70fd0015c5350cb32317e38985

Documento generado en 23/09/2021 09:39:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, junto con sus anexos agréguese al expediente para que obre de conformidad.

El despacho toma nota que los señores **CLIMACO GUSTAVO DURAN FORERO y ARMANDO EUCLIDES DURAN FORERO**, se notificaron por aviso del presente proceso conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Ahora bien, respecto de la entrega del aviso del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la señora LUCILA HERMINDA DURAN FORERO, la empresa de correo certificado InterRapidísimo indica: “*CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUCILA HERMINDA DURAN FORERO NO RECIBIÓ EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR*” y respecto a la entrega del citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la señora BERENICE DEL CARMEN DURAN FORER la empresa de correo Servientrega señala: “*DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR*”

Como quiera que no se pudo entregar de forma efectiva ni el aviso a la señora LUCILA HERMINDA DURAN FORERO ni el citatorio a la señora BERENICE DEL CARMEN DURAN FORERO, aun no puede tenerlas el despacho como legalmente vinculadas en el presente asunto.

En consecuencia, debe realizarse las notificaciones respectivas, **observando el notificador lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. numeral 4º inciso 2º**, en caso que las señoras LUCILA HERMINDA y BERENICE DEL CARMEN DURAN FORERO, se rehúsen a recibirlo:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Esto es, si las personas a notificar se niegan a recibir la comunicación, la empresa de correo puede dejar la misma en el sitio, emitiendo la constancia respectiva donde indique que dejo los documentos ya sea debajo de puerta en portería etc., con dicha certificación se entenderá que la comunicación fue entregada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705d4f177d428cc0f8423e18b2282d078da6c185e5fa7b9d82f024ae0d6a75b1

Documento generado en 23/09/2021 09:39:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Previo a disponer lo pertinente frente a la notificación que informa realizó la parte demandante al señor MISAEL ANTONIO PASTRAN, se le requiere para que indique al despacho, que notificación remitió a este, como quiera que, si la misma se realiza a dirección física, debe hacerse en los términos indicados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Ahora bien, si la notificación la pretende realizar a algún correo electrónico deberá hacerla en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, informe que notificación realizó a la dirección física del demandado, si la del artículo 291 o 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) allegando para el efecto copia cotejada del citatorio o aviso que se remitió al señor MISAEL ANTONIO PASTRAN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf1be035f3b186af5450dbe6ff69753215470d4929723bc89e6cd3e4456a2ee

Documento generado en 23/09/2021 09:39:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (respuesta otorgada por la empresa de correo 472 a través de la cual informan se remitió de forma positiva la notificación al señor LUIS GABRIEL VILORIA PUPO) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que remita el aviso del artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al ejecutado señor LUIS GABRIEL VILORIA PUPO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc07759034aa360f51cef49d135500236ee8b2c1cbfdff6cad053cc2481eafaa

Documento generado en 23/09/2021 09:39:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la demandada junto con su anexo (certificación laboral), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos informados para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial para que den cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del auto que antecede, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

35f3a2ade493adc4f378363b1487f7303dce362f1fda75072d9f31df1226ef71

Documento generado en 23/09/2021 09:39:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la secretaria Distrital de Hacienda, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial allegado a folio 63 por el apoderado de la única heredera reconocida en el presente trámite, el despacho DISPONE:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es, por TRES (3) MESES contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1fffe357eee62eda1597eab29374ecc3ff9ac828799e740371141fe7b7a304

Documento generado en 23/09/2021 09:39:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada MARTHA YADIRA JIMENEZ PALLARES, como apoderada judicial de la parte demandada señora VIVIANA ANDREA HERNANDEZ JIMENEZ, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Así mismo, conforme lo afirma la parte demandada, se toma nota que la señora VIVIANA ANDREA HERNANDEZ JIMENEZ, fue notificada por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la misma dentro del término legal.

Previo a disponer lo pertinente sobre la contestación allegada, se requiere a la apoderada de la parte demandada al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue nuevamente dicha contestación en formato PDF y completa, como quiera que la hoja en la que se pronuncia sobre los hechos aparece cortada, al parecer hay un numeral SEXTO que no se ve completo y numeral SÉPTIMO que no aparece en dicha hoja, y en la siguiente pasa al numeral OCTAVO.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que informe al juzgado si se ALLANA a las pretensiones de la demanda, en caso afirmativo, así lo indique al juzgado, pues el hecho NOVENO no lo admite, e informa que quien dio origen a la separación fue el demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f8cf11091af18a53c7da03853e33c6b899cb58b3f76a14efe190e857c387c9

Documento generado en 23/09/2021 09:39:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial aportado por el abogado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias respectivas para notificar al demandado ANDERSON ESAUD MESA LOMBANA del asunto de la referencia, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5354c3aacddce9d804c14ca7391a3a0204ce6706c120fde9ebf65d475fa605

Documento generado en 23/09/2021 09:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandante subsano la demanda de la referencia dentro del término legal. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente sobre su admisión, por secretaría requiérase a la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado al interior de las diligencias, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad NNA **J.P.G.P. y S.S.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación:

afcf7d17fa4720ab853060e87c33502533fcf033edebae54242fe77052a240ad

Documento generado en 23/09/2021 09:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **YADIRA TERESA GOMEZ ALVAREZ** en contra de los herederos indeterminados del fallecido **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **LINA MARIA SARMIENTO CARDONA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2369bc1e99c803dfebdbbde261c14d8d144464ad4cf3595276d579c853d55560

Documento generado en 23/09/2021 09:38:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura **IDALY LEYTON QUINTERO** en contra del señor **WILDER TAPIERO QUITORA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce a la abogada **SOFIA GOMEZ QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d9085c7448f06ebfb839462e2d79e2422e6f65c510b552744d9a437a496d58

Documento generado en 23/09/2021 09:38:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, **debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
2. Informe como obtuvo el correo electrónico del demandado señor CARLOS ALBERTO ARIAS MAURY, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificarlo por los canales digitales pertinentes
3. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 1° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°), esto es, debe acreditar al juzgado que antes de indicar el presente trámite intento la conciliación referente al tema de VISITAS, a favor de su menor hija. Lo anterior, como quiera que con la demanda aporta una citación de una audiencia que se intentó adelantar ante Comisaría de Familia el día 16 de enero del año 2019, sin embargo, mediante escritura pública y con posterioridad a dicha fecha, esto es el 22 de enero de 2019 en dicha escritura, las partes acordaron los temas relativos a custodia, alimentos y visitas de su menor hija.**

En consecuencia, debe acreditar que con posterioridad a la firma de la escritura publica celebrada el día 22 de enero de 2019 ha intentado conciliar con el demandado señor CARLOS ALBERTO ARIAS MAURY la modificación de las visitas a favor de la menor de edad.

4. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando de forma precisa, como pretende se realicen las visitas a favor de la menor de edad y su progenitor, pues en las mismas no señala régimen alguno, en consecuencia, debe indicar cada cuanto solicita se realicen las mismas y el horario que propone.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dde6f5bbcb54cf1da0e8733ab5b38ed1d728d47e4a90ac3dd666dd10430c8a7

Documento generado en 23/09/2021 09:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 3° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8018f554fb9cdfa34c55e5d377b0ddc5e290c9dce4d7842953e5e6f505098120

Documento generado en 23/09/2021 09:38:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta la señora **MARIA HELENA CONTRERAS CORDEIRO**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **MARIA MARGARIDA BOTELHO CORDEIRO CONTRERAS**, quien falleció el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a la señora **MARIA HELENA CONTRERAS CORDEIRO**, en calidad de hija de la causante **MARIA MARGARIDA BOTELHO CORDEIRO CONTRERAS**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **JUAN CARLOS CONTRERAS CORDEIRO**, **LUIS FERNANDO CONTRERAS CORDEIRO** quien informa son hijos de la causante **MARIA MARGARIDA BOTELHO CORDERO**, y a los señores **ANDRES ALVAREZ CONTRERAS** y **ALEJANDRO MORA CONTRERAS** quienes informa son nietos de la causante **MARIA MARGARIDA BOTELHO**, en su calidad de hijos de la señora **MARGARITA MARIA CONTRERAS BOTLELHO** (fallecida).

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado **GIOVANNI GARCIA PAZ**, como apoderado judicial de la heredera aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él sustituido por el abogado **ERNESTO GARCIA LICHST**.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3ccd5e074ca495c38d121a7169bcfda9a4a28f9b346de60d399d50b0e8dcff

Documento generado en 23/09/2021 09:38:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho si existe acuerdo ante autoridad judicial o administrativa en el que las partes hayan regulado las obligaciones alimentarias, custodia y visitas a favor de los menores de edad NNA **S.A.S.P. y V.A.S.P.**, en caso afirmativo, aporte dicho acuerdo al proceso.
3. Indique en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora CINDY VANESSA PALLEN RIVAS a que se dedica en la actualidad y a cuánto ascienden los mismos.
4. Indique si tiene conocimiento, en la actualidad a que se dedica el demandado JORMAN ALEJANDRO SANCHEZ GIL, de donde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
5. Allegue una relación detallada de los gastos de los menores de edad NNA **S.A.S.P. y V.A.S.P.**, (alimentación, salud, etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder.
6. Informe al despacho el valor que por cuota alimentaria la aquí demandante suministra a sus hijos menores de edad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff05eeabc7c265dc5027f3bd4a638f26d80f2340388412d519416e6eb52cde6

Documento generado en 23/09/2021 09:38:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso (C.G.P.), **la solicitud debe ser tramitada ante el Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta Ciudad, oficina que en providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012) fijó la cuota alimentaria a favor del menor de edad NNA J.A.D.C., a cargo del alimentario JULIAN ANDRES DOMINGUEZ TANGARIFE.**

Como lo establece el artículo 306 del C.G.P. que dispone: “...*el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo que en apartes anteriores se reprodujo, la acreedora de alimentos debe adelantar la ejecución respectiva, **ante el mismo juez del conocimiento que en su momento fijó la cuota alimentaria sin que haya lugar a someter la demanda a reparto, siendo para el presente caso el competente para conocer del proceso ejecutivo el Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C.**

En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente solicitud y que sea esta remitida al anterior despacho judicial. Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta ciudad, dejándose las constancias respectivas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°72 De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162bfcd5b17b5c177a9a0403258ee550c2df2f6b4910634404171e5aec575859

Documento generado en 23/09/2021 09:38:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **SANDRA JANNETH MAYORGA CASTRO** en contra de los herederos determinados **menores de edad JUAN DAVID GUEVARA MAYORGA y SAMUEL FELIPE GUEVARA MAYORGA** y demás herederos indeterminados del fallecido **JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Teniendo en cuenta que los demandados herederos determinados hijos de la aquí demandante (**JUAN DAVID GUEVARA MAYORGA y SAMUEL FELIPE GUEVARA MAYORGA**) son menores de edad, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso (C.G.P.) se les designa como curador ad litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ** en el **Registro**

Nacional de Personas Emplazadas. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6742fae027bd5b9e935c742af430481d932a8eada9ba5b9264d5f166eea15c8

Documento generado en 23/09/2021 09:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderado judicial presenta la señora **YANETH DELGADO MORENO** en contra de los herederos indeterminados del fallecido **JUAN PABLO GARCES CRUZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **JUAN PABLO GARCES CRUZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce al abogado **GUSTAVO ADOLFO PEREZ SEHK**, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°72

De hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6236b865ff5f5daa8dfbd40483e7d3d3f34b3cecb90f5b0476eccea79e2d7cc

Documento generado en 23/09/2021 09:39:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>